

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0272 /2017

ANTOFAGASTA, 01 AGO 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 0154/2010 de fecha 13 de mayo de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto **“Anteproyecto Referencial Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto Cerro Moreno, II Región”** (en adelante proyecto original o RCA N° 0154/2010).
2. La carta N°003/2017, recepcionada con fecha 27 de abril de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el señor Felipe Fraser González, en representación de Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A. (en adelante el “Proponente”), consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Construcción de Servicio Higiénico en Dependencias de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Aeropuerto Andrés Sabella de Antofagasta”** (en adelante el “Proyecto”).
3. La Carta D.R. N° 0163/2017 de fecha 22 de mayo de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 2 anterior.
4. La carta ANT/005/2017 de fecha 19 de junio de 2017, recepcionada con fecha 20 de junio de 2017 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 3 anterior.
5. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Res. Ex. DD.PP. N° 068, de fecha 26 de enero de 2017, que nombra a la Directora Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Felipe Fraser González, en carta indicada en numeral 2 de los Vistos de la presente Resolución, consultaron respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Construcción de Servicio Higiénico en Dependencias de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Aeropuerto Andrés Sabella de Antofagasta”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, la modificación al Proyecto original consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto denominado "Anteproyecto Referencial Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto Cerro Moreno, II Región", consideró la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS). Dicha PTAS cuenta con sus respectivos permisos (PAS 91, aprobación de proyecto y autorización de funcionamiento).
 - b) El cambio que se pretende realizar en el proyecto consiste en construir un servicio higiénico dentro de las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, con el objeto dar cumplimiento en lo establecido en el Párrafo IV del DS N°594/2000 sobre "Servicios Higiénicos y Evacuación de Aguas Servidas".
 - c) El servicio higiénico contendrá 01 lavamanos, 01 inodoro estándar y 01 baño lluvia (ducha). El baño sólo producirá aguas servidas de tipo doméstico y se ha estimado una producción de 150 L/día/persona, siendo la generación de aguas servidas de 4.5 m³/mes.
 - d) La PTAS, cuenta con su respectiva autorización de funcionamiento otorgada mediante resoluciones, Res. Ex. N°3102 de 31 de julio de 2013 y Res. Ex. N°4329 de 15 de julio de 2014, ambas del Servicio de Salud, que aprueban y autorizan el funcionamiento del "Sistema particular de disposición de aguas servidas domésticas provenientes de las instalaciones sanitarias del recinto aeroportuario.
 - e) La PTAS se localiza a 1.2 Km al oeste de la Ruta 1, en el kilómetro 21.2 desde Antofagasta hacia Mejillones, siendo sus coordenadas UTM (Datum WGS84 Huso 19S), las siguientes:

Tabla 1: Coordenadas ubicación

Vértice	Este (m)	Norte (m)
V1	353.046,715	7.406.031,751
V2	353.044,159	7.406.006,882
V3	353.078,976	7.406.003,304
V4	353.081,531	7.406.028,174

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

El Proyecto no corresponde a partes, obras o acciones que por sí solas constituyan alguno de los proyectos listados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.”

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

El Proponente cuenta con el proyecto original calificado ambientalmente (RCA N° 0154/2010), y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no son actividades que por sí solas deben ingresar al SEIA.

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”

Respecto a la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, se indica lo siguiente:

El proyecto no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original. El Proponente dará cumplimiento, en todo momento, de las normas ambientales y sectoriales que le sean aplicables.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El proyecto que tiene relación con la modificación planteada, corresponde a una Declaración de Impacto Ambiental, por lo cual no cuenta con medidas de mitigación, reparación y compensación.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Construcción de Servicio Higiénico en Dependencias de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Aeropuerto Andrés Sabella de Antofagasta”** no constituye un cambio de consideración al proyecto original referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.

RESUELVO:

1. El proyecto **“Construcción de Servicio Higiénico en Dependencias de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Aeropuerto Andrés Sabella de Antofagasta”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica

sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 4 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Felipe Fraser González, en representación de Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A. cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



SANDRA CORTEZ CONTRERAS
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

MAS/NMM/PAE/pae.

Distribución:

Atte: Felipe Fraser González. Dirección: Avenida Vitacura 2736, piso 21, oficina 2101, Las Condes Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GDOC N° 9356/2017, PERTI-2017-2019.